GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JUAN A. RIVERA **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0077 **ASUNTO:** *Orden Mostrar Causa*

ORDEN

El 12 de mayo de 2026, la parte Querellada presentó ante el Negociado de Energía una *Moción de Desestimación Por Haberse Tornado en Académica la Controversia*. En la moción, expresó que el 20 de abril de 2026 equipo de campo realizó intervenciones en el predio correspondiente al evento B26031700004 y detectaron el voltaje de 268v fase a fase. Luego, procedieron a abrir el transformador y ajustar el voltaje, reduciendo el TAP del nivel 5 al nivel 1, obteniendo resultados de 243v fase a fase. Al concederle el remedio solicitado por la parte Querellante, la presente causa de acción se ha tornado académica. Por lo tanto, solicitó la desestimación del presente caso.

El 29 de junio de 2026, el Negociado de Energía ordenó a la parte Querellante a expresarse sobre la *Moción de Desestimación Por Haberse Tornado en Académica la Controversia* en un término de diez (10) días. Nunca se expresó.

Así las cosas, se **ORDENA** a la Querellante a **mostrar causa** en un término de **cinco (5) días** por qué no deba desestimarse la *Querella* por incumplir las órdenes del Negociado de Energía y/o falta de interés.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón, el 10 de julio de 2026. Certifico además que hoy, 10 de julio de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0077 y he enviado copia de la misma a: neysha.natal@lumapr.com; riveritajuanantonio@gmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de julio de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO